

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de diciembre de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2020-00236-00
Proceso	Nro. 301 de 2022
Audiencia	Nro. 301 de 2022
Demandante	Aldemar Salazar Zuleta
Demandada	Dora Inés Diosa Gutiérrez
Tema	Liquidación Sociedad Conyugal

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Apoderada parte demandante
Nombre:	María Camila Grimaldo Montoya
C.C.	1.214.721.093
T.P.	316.482 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandante
Nombre:	Ademar Salazar Zuleta
C.C.	94.364.763

Siendo las 9:00 de la mañana, se constituye el despacho en audiencia pública con el fin de celebrar la diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, y resolver la excepción previa de ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales, propuesta por la parte demandada.

DECISIÓN. –

En relación con la excepción previa que ha sido formulada, sostiene el despacho que los medios de defensa alusivos con las excepciones no están llamados a prosperar de ahí8 que se declaran **NO PROBADAS** y se ordena continuar con el trámite normal de la diligencia. No se otorga el uso de la palabra a la parte demandada por cuanto no asistió a la audiencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la Dra. MARIA CAMILA GRIMALDO MONTOYA quien manifestó que el único bien que hace parte del **ACTIVO** de la sociedad conyugal es el bien inmueble ubicado en la carrera 87 Nro. 58 A – 30, vivienda 16, conjunto multifamiliar, Manzana EP, Urbanización Colinas de Calasanz, Etapa II, Bloque 1, al cual se le asigna un avalúo por el valor de \$30.127.000.

Ante la no comparecencia de la parte demandada y con fundamento en el inciso 5 del numeral 1 del artículo 501 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal a dicha partida.

Así mismo, se ordena desde ya, y se autoriza a los apoderados judiciales que representan los intereses de las partes a fin de que procedan con la elaboración del trabajo de partición, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días contados a partir de esta diligencia, so pena de que el partidor sea designado por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia.

Esta decisión se notifica en estrados, es decir, en el acto mismo de esta diligencia y se cierra siendo las 9:30 a.m.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-